

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

21 de septiembre de 1979

Núm. 140-I

INTERPELACION

Autorización de la construcción de dos grupos nucleares en Valdecaballeros.

Presentada por don Ramón Tamames Gómez.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 90 y 126 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la interpelación formulada por el Diputado don Ramón Tamames Gómez, perteneciente al Grupo Comunista, relativa a la autorización de la construcción de dos grupos nucleares en Valdecaballeros (Badajoz).

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de septiembre de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados:

Al amparo de lo establecido en los artículos 125 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, de solicitar de esa Mesa la tramitación de la presente interpelación dirigida al Gobierno, contra la autorización de la construcción de dos grupos nucleares en Valdecaballeros (Badajoz).

Palacio de las Cortes, 6 de septiembre de 1979.—**Jordi Solé Tura**, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Cofunista.—**Ramón Tamames Gómez**, Diputado por Madrid del Grupo Parlamentario Comunista.

La Dirección General de Energía por resolución aparecida en el "BOE", de 25 de agosto, autoriza la construcción de dos grupos nucleares en Valdecaballeros. La decisión administrativa se basa en la legislación vigente con anterioridad al debate sobre el Plan Energético Nacional y a las propuestas de resolución aprobadas por el Pleno de la Cámara recogidas en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de fecha 3 de agosto de 1979.

El emplazamiento de una central nuclear en Valdecaballeros presenta graves inconvenientes:

I. Está situada aguas arriba y muy próxima a una zona caracterizada por los cultivos de regadío. La economía de esta comarca puede verse seriamente afectada por incidentes menores en la central con escapes radiactivos canalizados a través de los efluentes líquidos y vertidos al río Guadiana. Estas situaciones deben ser esperadas en la vida normal de una central. Los efectos amplificadas por la operación

de dos grupos generadores durante muchos años son por completo indeseables.

II. La autorización se refiere al mismo tipo de central solicitado por las dos compañías propietarias y que obtuvo la autorización previa en 1975. El Gobierno debe aclarar si la tecnología adoptada del tipo General Electric con reactor de agua en ebullición con contención Mark III responde a los niveles de seguridad exigibles. Por el contrario, este modelo parece responder a soluciones técnicas ya superadas y es menos fiable y flexible que los modernos grupos de agua a presión. Al parecer, en los Estados Unidos algunas centrales nucleares del mismo tipo Mark III están encontrando grandes dificultades en la administración norteamericana para su calificación, aspecto que el Gobierno habrá de esclarecer de forma inequívoca.

La falta de garantías en este aspecto se comprueban en el propio texto de la resolución. En el apartado 13, al referirse al proyecto de las contenciones y estructuras sobre las piscinas de relajación se postula que habrá que introducir cambios en relación con las cargas dinámicas debidas a efectos puntuales previsibles. No se puede admitir que en el acto de autorización se remitan estos parámetros que afectan al propio diseño de la central al "resultado de las pruebas que se están llevando a cabo por General Electric y a las que se realicen en la central que se adopte como prototipo para estas pruebas". No es admisible la autorización con ese grado de incertidumbre en un aspecto crítico del funcionamiento de la central. El Gobierno deberá explicar la magnitud de las aceleraciones puntuales esperadas en estructuras y elementos de contención en los casos contemplados en el referido apartado 13. También hay que destacar la incoherencia y los riesgos de afrontar un programa nuclear en una situación de dependencia tecnológica tan aguda.

III. La autorización de la central de Valdecaballeros no responde al espíritu ni a la letra de los acuerdos del Congreso de Diputados sobre el Plan Energético Nacional y ello por varias razones:

1. En la resolución sobre el balance energético se recoge el incremento de la aportación de la energía nuclear en función del déficit de otras fuentes de energía interiores. El Gobierno pone en marcha tres centrales nucleares sin justificar con datos cuantitativos que responden al déficit interior, sin haber valorado los recursos energéticos propios, así como la evolución futura de la oferta y la demanda.

2. En el capítulo 5, relativo a la energía nuclear, se instaba al Gobierno a preparar la ley de creación del Consejo de Seguridad Nuclear. De esta resolución se desprende que es condición necesaria la constitución del Consejo de Seguridad Nuclear y que éste sea oído para:

a) Regular los procesos de futuros emplazamientos con participación, en su caso, de las Comunidades Autónomas.

b) Revisar las normas de seguridad nuclear.

c) Revisar los sistemas de seguridad de las centrales nucleares en explotación, construcción o proyecto.

La resolución de 25 de agosto determina ya las formas de revisión de los sistemas de seguridad y se remite constantemente al Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas. Esto se hace sin haber preparado siquiera el anteproyecto de ley de creación del citado Consejo, dañando gravemente sus competencias futuras. Se aplica una legislación obsoleta en materia de seguridad destinada a desaparecer con la constitución del Consejo de Seguridad Nuclear. Todo ello significa eludir y desoír el pronunciamiento de la Cámara legislativa.

IV. La Dirección General de la Energía no ha efectuado consulta previa alguna a la Junta Regional de Extremadura sobre el emplazamiento de la central nuclear de Valdecaballeros, a pesar de la posición expresa y pública de dicha Junta Regional con anterioridad. Supone la marginación de las Comunidades Autónomas en asuntos de vital importancia y es contrario al espíritu y la letra de la referida resolución del Congreso de los Diputados.

V. La evidente precipitación de esta decisión administrativa, anterior al proceso de creación del Consejo de Seguridad Nuclear, impide además incorporar requisitos de seguridad hoy generalizados en los países utilizadores de la energía nuclear. Como ejemplo se podrían citar por su especial importancia:

1. La exigencia de planes concretos y específicos, para cada central nuclear, sobre la gestión del combustible irradiado.

2. La exigencia de planes concretos y viables de evacuación de la población circundante en caso de accidente.

Estas y otras ausencias hacen inaceptable la citada resolución de la Dirección General de la Energía.

En consecuencia, y debido a las razones anteriormente expuestas, el Grupo Parlamentario Comunista considera rechazable la resolución que autoriza la construcción de la central nuclear de Valdecaballeros. La alternativa deberá ser la suspensión definitiva de esta resolución, en base, principalmente, a la no aceptación del emplazamiento propuesto. Por consiguiente, el Diputado firmante interpela al Gobierno sobre los aspectos contenidos en el presente escrito.

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (S)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID